

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 3 de febrero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de autos núm. 579/2019. (PP. 364/2021).

NIG: 0490200120190004063.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 579/2019. Negociado: C1.

Juzgado de procedencia:

Procedimiento origen: Contratos bancarios.

De: Unión Financiera Asturiana, S.A., E.F.C.

Procurador: Sr. José Miguel Gómez Fuentes.

Contra: Doña Luisa López Vargas.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 579/2019 seguido a instancia de Unión Financiera Asturiana S.A., E.F.C., frente a doña Luisa López Vargas se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 119/2020

Juez que la dicta: Don Eduardo Martínez Gamero.

Lugar: El Ejido.

Fecha: Diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Parte demandante: Unión Financiera Asturiana S.A., E.F.C.

Abogado:

Procurador: José Miguel Gómez Fuentes.

Parte demandada: Doña Luisa López Vargas.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Contratos bancarios.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Gómez Fuentes, en representación de la mercantil Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, contra doña Luisa López Vargas; y, en consecuencia:

1. Condono a doña Luisa López Vargas a abonar a la parte actora la cantidad de 2.405,94 euros.

2. Condono a doña Luisa López Vargas al pago de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Asimismo, desde la fecha del dictado de la sentencia deberá abonar un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley.

3. Condono a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma no cabe recurso, siendo firme.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por su Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, doña Luisa López Vargas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a tres de febrero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»